



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), siete de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220004400
Auto Interlocutorio No. 0402

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN - TRÁMITE VERBAL SUMARIO**., formulan a través de apoderado judicial los señores **HÉCTOR JAVIER ACOSTA RODRÍGUEZ, LUZ MARINA ACOSTA RODRÍGUEZ, GLORIA ACOSTA RODRÍGUEZ, MARÍA MELIDA ACOSTA RODRÍGUEZ, GUSTAVO ACOSTA RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ACOSTA RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en esta localidad, en contra de la señora **AMANDA ACOSTA RODRÍGUEZ**., también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Sin embargo lo anterior, no es posible en este evento, vincular a los señores **BERTULFO RODRÍGUEZ, GERARDO RODRÍGUEZ Y ROSALBA RODRÍGUEZ**, como integrantes de la parte activa de la litis, habida cuenta que no aparece acreditado respecto de ellos, ni el interés ni la legitimación en la causa para la presente acción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para Proceso proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN - TRÁMITE VERBAL SUMARIO**., formulan a través de apoderado judicial los señores **HÉCTOR JAVIER ACOSTA RODRÍGUEZ, LUZ MARINA ACOSTA RODRÍGUEZ, GLORIA ACOSTA RODRÍGUEZ, MARÍA MELIDA ACOSTA RODRÍGUEZ, GUSTAVO ACOSTA RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ACOSTA RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en esta localidad, en contra de la señora **AMANDA ACOSTA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, señora **AMANDA ACOSTA RODRÍGUEZ**., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de

diez (10) días, adviértasele además que, con la contestación deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Indíquesele también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “inscripción de la demanda”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE. (\$6.978.800.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al doctor **JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA**, como apoderado judicial de los señores **HÉCTOR JAVIER ACOSTA RODRÍGUEZ, LUZ MARINA ACOSTA RODRÍGUEZ, GLORIA ACOSTA RODRÍGUEZ, MARÍA MÉLIDA ACOSTA RODRÍGUEZ, GUSTAVO ACOSTA RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ACOSTA RODRÍGUEZ**, para su representación en este asunto, conforme a las facultades contenidas en los memoriales poderes acompañados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 34
DEL 08 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d1f2e828a97c1d6fffd77344c7ca9cf86181ffbc6c1f985eafef2823eb390**

Documento generado en 07/03/2022 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>